JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

APAMI
Tu agua, Tu entorno

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2014-14

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en éste acto por Ricardo Castro Torres, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Sucesores de Sergio Olivares Gascón, S.A. de C.V., representada en este acto por María de Lourdes Macías Sánchez, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**; el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo 2 del reglamento de **JAPAMI**, creado por acuerdo de Ayuntamiento de fecha 20 de octubre de 1984, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre del mismo año.

1.2. Que de conformidad con el reglamento vigente de **JAPAMI** publicado en el Periódico Oficial número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua; la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como del drenaje, alcantarillado y saneamiento y análisis de laboratorio; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de alcantarillado en los centros de población urbanos y rurales, así como la realización de acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos. Todo lo anterior, en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Social y Humano, Ordenamiento Territorial, de Obras Públicas y el Instituto de Planeación Municipal, de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas municipales.

1.3. Que Ricardo Castro Torres, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII y XIX, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014; por lo que acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública *No. 6,545, de fecha 21 de abril de 2014, p*asada ante la Fe del Notario Público No. 27, Lic. Pedro Salgado Zuloaga, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

1.4. Que para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.

1.5. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29.**

1.6. Que la contratación objeto del mismo se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2014, bajo la partida presupuestal ***2.2.3-3.1.1.2.0-DG105-CS04-5136 03621.***

2. EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

2.1. Que la empresa denominada SUCESORES DE SERGIO OLIVARES GASCÓN, S.A. DE C.V., declara ser una Sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la escritura pública número 7,079 de fecha 17 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público Número 22, Lic. Luis Héctor Fuerte Vaca, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Irapuato, Gto., bajo el número 0350, tomo número 010 del libro uno, de Comercio de fecha 14 de mayo de 1999.

2.2. Que su Administrador Único María de Lourdes Macías Sánchez, acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública descrita en el punto antes citado, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.

2.3. Que su objeto entre otros es, la adquisición, explotación, establecimiento, instalación, operación, comercialización, administración, dirección y representación de estaciones de radio y televisión restringidos con señal digitalizada, sistemas trunkin, sistemas de telefonía satélites, de valor agregado y cualquier otro tipo de radio comunicación, y tele-comunicación en todos sus sistemas. Y que para el fin materia de este contrato, cuenta con la organización y con los recursos técnicos y humanos necesarios, así como con las licencias, autorizaciones gubernamentales, con los registros que se establecen tanto en las leyes federales como estatales de la materia, y en general, con todo lo requerido para operar como persona moral.

2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

2.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SSO-990317-AR6**

2.6. Que tiene su domicilio fiscal en calle Juan de Urbina # 788 de la Colonia Prolongación de La Moderna, C.p. 36690, Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

3. DE AMBAS PARTES.

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

3.2. Que para todo lo no previsto y expresamente pactado en este contrato, las partes acuerdan someterse a lo dispuesto por el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

3.3. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. JAPAMI contrata a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para la realización de los servicios consistentes en: *La trasmisión de 380 spots de 20 segundos cada uno, que serán distribuidos para su trasmisión durante el periodo comprendido a partir del 02 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en la estación de radio* ***«EXA F.M»*** *durante* el noticiero ***«MVS NOTICIAS»*** *que se trasmite de* lunes a viernes; spots que se trasmitirán conforme a las necesidades y requerimientos de **JAPAMI** por conducto de *la Coordinación de Comunicación Social.*

SEGUNDA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, por su parte acepta prestar los servicios para los cuales se le contrata, obligándose a prestarlos con el máximo de su capacidad, esmero, así como salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia y confidencialidad acorde a su profesión.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, se obliga a lo siguiente:

- *a).- Presentar dos informes, el primero en el mes de julio y el segundo al término del contrato, para conocer el status de la cuenta.*

CUARTA. El monto total por concepto del servicio y actividades a realizar por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** citados en la cláusula primera, es por la cantidad de **$59,850.00 (Cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/00 M.N.)** más I.V.A., monto que será pagado en una sola exhibición, como se señala a continuación:

- En el mes de julio del año 2014.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** será efectuado en el domicilio de **JAPAMI** contra la entrega de la factura que corresponda, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, esto una vez que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** entregue y **JAPAMI** reciba a satisfacción el documento concerniente a dicho pago conforme a la presente clausula.

QUINTA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a mantener vigentes las tarifas aplicadas a la publicidad contratada, en caso de que **JAPAMI,** dentro del tiempo de vigencia del presente, requiera de publicidad adicional. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a entregar estados de cuenta de manera semestral durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA. La vigencia del presente contrato será de **244 doscientos cuarenta y cuatro días naturales**, contados a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir a partir del **02 de mayo de 2014** al **31 de diciembre de 2014**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI.**

Si terminada la vigencia del presente contrato **JAPAMI** tuviere la necesidad de seguir contando con los servicios profesionales de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, se deberá elaborar un nuevo contrato.

JAPAMI por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE SERVICIOS,** para el desarrollo de los servicios señalados en la propuesta, así como dar seguimiento a los mismos.

JAPAMI designa al Coordinador de Comunicación Social como Responsable de dar seguimiento al presente contrato, así como facilitar la relación entre ambas partes y se hará cargo de proporcionar lo necesario para el desarrollo de las mismas, asegurando la cooperación de los responsables de las áreas de **JAPAMI** y de las personas involucradas. La persona señalada será responsable de abastecer a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

SEPTIMA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS llevará a cabo los servicios contratados en los términos que propone en el documento que firma como propuesta de trabajo, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

OCTAVA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, financiera, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado, así mismo se obliga a no divulgar la información de la que tenga conocimiento o acceso por virtud del presente contrato.

Ninguna de las personas o asesores involucrados en el proyecto, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada por **JAPAMI** como reservada o confidencial a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI.**

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. JAPAMI podrá en cualquier momento modificar los alcances de la propuesta presentada por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, debiendo notificar por escrito a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** con 15 (quince) días hábiles de antelación.

DECIMA.- Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de éste, respondiendo **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** a las reclamaciones que sus trabajadores y demás personas presenten o pudieran presentar en su contra o en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.

3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;

4. Por rescisión.

5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

a) Que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;

b) Que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;

c) Si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los servicios o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;

d) Si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;

e) Que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal;

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de que por alguna circunstancia hubiese necesidad de ampliar el plazo para la terminación del servicio contratado, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** podrá solicitar la ampliación del plazo mediante un convenio, previa solicitud que deberá realizar por escrito, con 15 (quince) días naturales de antelación al vencimiento del presente contrato, explicando los motivos de dicha ampliación.

DÉCIMA TERCERA. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; asimismo no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA CUARTA. Las partes acuerdan someterse para todo lo previsto en este contrato, a las disposiciones relativas y aplicables del Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato.

DÉCIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Gto., por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato de prestación de servicios profesionales por los que en él intervinieron y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad en la ciudad de Irapuato Guanajuato; **a los 02 días del mes de mayo del año 2014**.

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

MARÍA DE LOURDES MACÍAS SÁNCHEZ

POR JAPAMI

RICARDO CASTRO TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

PEDRO ALAMILLA SOTO
TESORERO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

SILVIA GUADALUPE SANDOVAL CONTRERAS
COORDINADOR COMUNICACIÓN SOCIAL